

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 78 DEL 11 SEP 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores

CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES

Director General

Calle 138 No. 55-38

Colina Campestre

Tel. 5939900

Bogotá D.C.,

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1491 del 25 de Agosto de 2015. Predio CABG-3-U-130-1.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-019293-1 del 25 de Agosto de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1491 del 25 de Agosto de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 27 de Agosto de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. 930011615 del servicio de correo certificado nacional Servientrega y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1491 del 25 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de

terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR**, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima”.

Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa y en el efecto devolutivo, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo código y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-019293-1 del 25 de Agosto de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1491 del 25 de Agosto de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1491 del 25 de agosto de 2015 expedida por la ANI.

Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.

Borrador: 20157060018983

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del derecho de dominio propietario del predio denominado CENTRO VACACIONAL LA PALMARA, ubicado en la vereda SAN JOSÉ DE LA COLORADA del Municipio de MELGAR, en el Departamento del TOLIMA, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1491 del 25 de Agosto de 2015 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR**, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-019293-1 del 25 de Agosto de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 930011615 del 27 de Agosto de 2015 del servicio de correo certificado nacional Servientrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-020407-1 del 04 de

Septiembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 924737564 del 9 de Septiembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional Servientrega, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

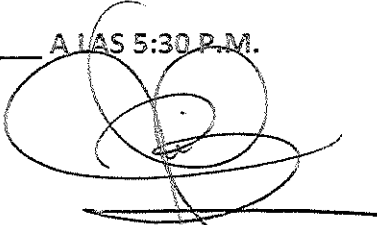
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1491 del 25 de Agosto de 2015, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.

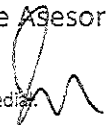
DESFIJADO EL 18 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1491 DE 2015

25 AGO 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

25 AGO 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT**, Trayecto: 9, **BOQUERÓN - MELGAR**, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 2 de 10

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación”*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación de la realización de la gestión predial del proyecto es del Concesionario en virtud del esquema de riesgo predial del Contrato de Concesión GG-040-2004 establecido en la Cláusula Segunda del Otrof No. 17 de 2008 que señala: **“EL CONCESIONARIO será el responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato, y en**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 3 de 10

desarrollo de dicha responsabilidad y en adición y complementación a las obligaciones que ya le han sido atribuidas a través de la cláusula 37 del contrato de concesión GG-040-2004 (...).

Que de otra parte, respecto de la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO ..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud de los establecido en el Parágrafo Segundo del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinan para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-040096-2 del 6 de julio de 2015, emitida por el Consorcio Interventoría Concesiones CIC – 2012", firma interventora del Contrato de Concesión GG-040 de 2004, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que "(...) el expediente cumple con los parámetros legales vigentes para la ejecución del procedimiento judicial (...)", remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución, que a continuación se enuncian:

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del lote de mayor extensión denominado CENTRO VACACIONAL LA PALMARA, ubicado en la vereda SAN JOSÉ DE LA COLORADA del Municipio de MELGAR, en el Departamento del TOLIMA, identificada con la ficha predial No. CABG-3-U-130-1 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 29 de agosto de 2011, para el Trayecto: 9 BOQUERÓN - MELGAR, en la que se determina que el área requerida de terreno es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.477.98 M²), la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes: **Descripción de Mejoras:** A1: Cerca con muro bajo en concreto de 0.20 M de espesor y 0.70 M de altura con cimentación en concreto de 0.20 M de espesor y 0.50 M de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60 M de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30 M en la parte superior de los tubos tienen 4 tendidos de alambre de púas (305 ML). A2: Cerca con antepecho en concreto de 0.20 de espesor y 0.70 M de altura, con cimentación en concreto de 0.20 de espesor y 0.50 M de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60 M de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30 M. En la parte superior de los tubos tienen 4 tendidos de alambre de púas (15.89 ML). **Descripción de Cultivos y/o Especies:** Igua 5 Unid., Chicalá 10 Unid., Dinde 3 Unid., Diomate 2 Unid., Palma de Vino 8 Unid., Vara Santa 10 Unid., Chitato 3 Unid., Hobo 2 Unid., Guácimo 5 Unid.

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K97+773.01 y abscisa final K97+983.59 del mencionado trayecto 9, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0001-2037-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, de propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, que de acuerdo con la

El presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Finca:
Cédula

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

referida ficha predial CABG-3-U-130-1 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alínderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de sesenta y cinco punto cuarenta metros (65.40 mts) con predio PALMICHALA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatrocientos ocho punto sesenta y nueve metros (408.69 mts) con predio del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES 00-01-0001-2037-000; **POR EL SUR:** Puntual con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos veintitrés punto noventa y ocho metros (323.98 mts) con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que el propietario del **INMUEBLE** es el **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, en calidad de titular inscrito, quien adquirió el predio por Destinación efectuada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante la escritura pública No. 1107 del 11 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que el **INMUEBLE** está identificado con la cédula catastral No. 00-01-0001-2037-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y sus linderos generales se encuentran establecidos en la escritura pública No. No. 1107 del 11 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, los siguientes avalúos:

1). Avalúo realizado en diciembre de 2007, por un área requerida de **OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (8.217.80 M2)**, por valor de **SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.504.000.00)**, el cual le da soporte a la Oferta Formal de Compra CABG-P- 000062 de fecha 30 de julio de 2008, notificada personalmente el 4 de septiembre de 2008.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA 1: Terreno ligeramente Plano a ondulado.	8.217.80 M2	\$ 80.000	\$ 657.424.000
ANEXO 1: Cerca con muro en concreto	305 ML	\$ 160.000	\$ 48.800.000
Elementos Permanentes		Valor Global	\$ 1.280.000
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$707.504.000

Que la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con el fin de optimizar los diseños del proyecto vial, consideró necesaria la adquisición de una mayor área de terreno del predio de la referencia para la conformación de taludes y garantizar el servicio de la doble calzada, motivo por el cual se hace necesario ampliar el área objeto de adquisición, dándose el alcance CABG-P- 229 del 29 de septiembre de 2011, a la oferta formal del compra CABG-P- 000062 de fecha 30 de julio de 2008.

2). Avalúo realizado en septiembre de 2011, por un área de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.477.98 M²)**, por valor de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.337.260.000.00)**, el cual soporta el alcance a la Oferta CABG-P- 229 del 29 de septiembre de 2011, notificada personalmente el 17 de noviembre de 2011.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA 1: Terreno ligeramente Plano a ondulado.	8.217.80 M2	\$ 80.000	\$ 657.424.000
AREA 2: Terreno ligeramente Plano a ondulado semidesarrollado.	6.260.18 M2	\$ 100.000	\$ 626.018.000
Cerca con muro en concreto	305 ML	\$ 160.000	\$ 48.800.000
Cerca con muro en concreto	15.89 ML	\$ 200.000	\$ 3.178.000
ELEMENTOS PERMANENTES			
NOMBRE	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
IGUA	5	\$ 100.000.00	\$ 500.000.00
CHICALA	10	\$ 20.000.00	\$ 200.000.00
DINDE	3	\$ 100.000.00	\$ 300.000.00
DIOMATE	2	\$ 25.000.00	\$ 50.000.00
PALMA DE VINO	8	\$ 40.000.00	\$ 320.000.00
VARA SANTA	10	\$ 15.000.00	\$ 150.000.00
CHITATO	3	\$ 25.000.00	\$ 75.000.00
HOB0	2	\$ 60.000.00	\$ 120.000.00
GUACIMO	5	\$ 25.000.00	\$ 125.000.00
VALOR TOTAL DE ELEMENTOS PERMANENTES			\$ 1.840.000.00
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$ 1.337.260.000

Que se efectuó la inscripción de la medida cautelar consistente en oferta formal de compra el 18 de septiembre de 2008, en la anotación No. 2 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, mediante oficio CABG-P-0033 del 30 de julio de 2008.

Que con ocasión del proceso de enajenación voluntaria el doctor CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ quien actúa en su calidad de Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ha presentado diferentes objeciones al predio identificado con ficha predial CABG-3-U-130-1, a través de diversos oficios, así:

- Oficio con radicado interno GR-0330-14 del 5 de febrero de 2014 (No. 179-MDSGDALGPO del 4 de febrero de 2014). Solicitud de legalización de compraventa, fracción de inmueble CENTRO VACACIONAL LA PALMARA, mediante el cual solicitan la remisión de los documentos soportes con el fin de legalizar el contrato de compraventa.

- Oficio con radicado interno GR-0377-14 del 10 de febrero de 2014 (No. 179-MDSGDALGPO del 4 de febrero de 2014). Mediante el cual reiteran el oficio anteriormente mencionado.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., en su calidad de delegataria de la gestión predial del proyecto, ha dado respuesta a los mismos, así:

- Comunicación con radicado CABG-GR-0381-14 del 14 de febrero de 2014, mediante la cual se les manifestó que no era necesario el envío de la documentación requerida ya que la compraventa sería realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, pero no obstante se le enviaría la minuta de compraventa para su

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

25 Ago 2015

ANIL

Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 6 de 10

revisión. (Respuesta a los oficios GR-0330-14 del 5 de febrero de 2014 y GR-0377-14 del 10 de febrero de 2014).

Que el 10 de octubre de 2014, la doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ, actuando como Directora (e) de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó oficio con radicado interno GR-2523-14 del 16 de octubre de 2014, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Comedidamente y con ocasión del asunto de la referencia, a través del cual en el transcurso de este año hemos estado solicitando en reiteradas ocasiones la legalización del contrato de compraventa de una franja de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado LA PALMARA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-25158 y la construcción del muro que fue derrumbado sin el consentimiento de esta cartera Ministerial, para adelantar obras de infraestructura con ocasión de la construcción de la doble calzada Bogotá Girardot y que es objeto de FUNCION DE ADVERTENCIA por parte de la Contraloría General de la República, de manera respetuosa me permito solicitarle:

1) Dar cumplimiento al oficio No. 2014 306 017288 – 1 del 11-09 de 2014, a través del cual el señor gerente predial de la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta, que en cumplimiento de la cláusula 37 del Contrato de Concesión No. GG040 2004 y otrosí 017 del 29 de abril de 2008, remiten con el oficio del Doctor CARLOS SABOYA (...) parte de la documentación requerida por el Ministerio de Defensa Nacional para proceder con el proceso de Legalización de la Compraventa de la fracción predio identificado con el No. CABG-3-U-130-1 denominado La Palmara, manifestando en el escrito que remitiría el correspondiente avalúo, sin que a la fecha lo hayan remitido.

2) Otorguen el pronunciamiento correspondiente, en cuanto al informe del estado actual del muro de contención que fue remitido a su despacho por el Director del Circulo de Suboficiales de las Fuerzas Militares a cargo del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa denominado LA PALMARA, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta respecto del mismo. (...).

Que teniendo en cuenta el oficio citado anteriormente, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., se pronunció sobre las observaciones realizadas por la doctora Sonia Uribe, en calidad de Directora (E) de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual hizo mediante comunicación del 21 de octubre de 2014, con radicado interno CABG-GR-2326-14, en el cual manifestó lo siguiente:

"En atención al oficio del asunto le informamos que mediante comunicación CABG-IN-0720-14 radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con radicado No. 2014-409-048867-2, se remitió la información correspondiente (ficha, plano predial, avalúo y oferta de compra) para realizar el proceso de escrituración del predio CABG-3-U-130-1 La Palmara, en la Notaría que el Ministerio de Defensa y la ANI acuerden para el respectivo trámite (...).

Igualmente en el mismo comunicado, del cual también se le remitió copia al Dr. Carlos Alberto Saboyá González, Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa se le informa sobre el estado actual del muro de contención al que usted hace referencia en su oficio. Sin embargo, le informo que dentro de la ficha predial CABG-3-U-130-1 y el avalúo que hace parte de los documentos de la negociación, se incluyó la compra del muro de cerramiento. La Concesión Autopista Bogotá-Girardot supervisaba las obras para la construcción de la Variante de Melgar. Sin embargo, la Concesión previamente debía aprobar los presupuestos para obras que se ejecutaran como adicionales por fuera de las actividades propias de construcción de la vía. En lo que respecta a este muro de contención para el cerramiento, el Consorcio Vergel & Castellanos nunca informó a la Concesión sobre esta situación, teniendo en cuenta que de haberlo consultado, la Concesión no hubiese permitido establecer dicho compromiso ya que como se mencionó anteriormente, no es procedente la restitución del muro toda vez que como se puede evidenciar en el

20 AGO 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1491 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9; BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 7 de 10

siguiente aparte extraído de la oferta formal de compra CABG-P-000062 y su alcance CABG-P-229, el mismo hace parte del proceso de enajenación voluntaria y como tal será pagado una vez se realice la firma de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la zona requerida para el proyecto vial de la referencia.

"...Que en virtud del proyecto vial BOSA-GRANADA-GIRARDOT se requirió una zona de terreno a segregarse del predio de mayor extensión denominado CENTRO VACACIONAL LA PALMARA, ubicado en la vereda SAN JOSE DE LA COLORADA, municipio de MELGAR, departamento de TOLIMA, que en virtud de lo anterior la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT mediante oficio 000062 de 30 Julio de 2008 presento al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL oferta formal de compra por un área requerida de OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (8.217.80M2) en el cual se incluían las siguientes construcciones: cerca con muro bajo en concreto de 0.20 m de espesor y 0.50 m de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60m de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30m; en la parte superior de los tubos tiene 4 tendidos de alambre de púas: cantidad: 305 ml; total construcciones en ml: 305ml.(...)" (Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, si el consorcio VERGEL & CASTELLANOS efectuó dicho compromiso con ustedes en cuanto a la restitución del muro en mención, se considera como un acuerdo privado del cual la Concesión no tenía conocimiento ni emitió consentimiento alguno. Por lo tanto, no es competencia de la Concesión realizar la construcción del muro solicitado".

Que es de señalar que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante oficio con radicado No. 2014-706-012867-1 del 10 de julio de 2014, remitió al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL la documentación solicitada para efectos de proceder a la legalización de la escritura pública de compraventa.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL según oficio con radicado interno GR-0633-15 de fecha 30 de abril de 2015 (OF115-33352 MDN-DSGDAL-GPO), dio respuesta a la comunicación del Concesionario con radicado CABG-GR-2326-14, solicitando la elaboración de un avalúo actualizado que incluya la ampliación del área que se requirió y sea reubicado el muro de cerramiento.

Que para dar respuesta al anterior oficio, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., mediante comunicación CABG-GR-1087-15 del 17 de junio de 2015, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo CABG-3-U-130-1, formuló al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, oferta formal de compra N° CABG- P -000062 del 30 de julio de 2008, conforme al avalúo inicialmente realizado en diciembre de 2007 por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ. Por una área total requerida de terreno de OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (8217.80 M2), en el avalúo anteriormente mencionado ya se encontraba descrito el muro de cerramiento como una construcción, el cual sería cancelado dentro del valor total avaluado.

Posteriormente se realizó un alcance a la oferta inicial, ya que se requería un área mayor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.477.98 M2), a la inicialmente solicitada y por tanto se ajustó el valor de acuerdo al área finalmente requerida el cual fue de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.337.260.000.00), dicho alcance de oferta no fue registrado, ya que la única que debe ser registrada es la oferta inicial".

25 AGO 2015
Fecha
El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 8 de 10

Que de igual manera la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante oficio con radicado No. 2014-706-020777-1 del 27 de octubre de 2014, reiteró al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL la información anteriormente suministrada por el Concesionario.

Que teniendo en cuenta que anteriormente la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. se ha pronunciado respecto al tema del avalúo y del muro de cerramiento, se ratifica la respuesta emitida el 21 de octubre de 2014 con el consecutivo No. CABG-GR-2326-14, acerca del muro de cerramiento de lo cual nuevamente se manifiesta que este muro se encuentra descrito dentro del avalúo, por tanto este se cancelará dentro del valor total avaluado del área requerida, y la suma adeudada se cancelará una vez se realice la firma de la escritura pública de venta o mediante depósito judicial en el proceso de expropiación.

Que en reiteradas ocasiones el Concesionario ha emitido respuesta a los diferentes requerimientos enviados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, existiendo una discrepancia respecto al muro de contención descrito en la ficha predial, el avalúo y la oferta de compra, manifestando de una parte el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que el valor adoptado por el muro no es el apropiado, y de otra parte el CONCESIONARIO, que el muro se encuentra descrito dentro del avalúo que se realizó y por tanto ya se encuentra estipulado en el valor total que se les cancelará.

Que fundamentados en los hechos y antecedentes anteriormente descritos por la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. en desarrollo del proceso de gestión predial delegada de acuerdo con el Contrato de Concesión GG-040 de 2004 y su otrosí No. 17 de 2008 y ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, y vencido el término consagrado en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los numerales 4 y 11 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y así proceder a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular(es) del derecho de dominio, con el propósito de obtener la tradición y/o entrega del predio a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 9 de 10

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno del lote de mayor extensión denominado CENTRO VACACIONAL LA PALMARA, ubicado en la vereda SAN JOSÉ DE LA COLORADA del Municipio de MELGAR, en el Departamento del TOLIMA, identificada con la ficha predial No. CABG-3-U-130-1 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 29 de agosto de 2011, para el Trayecto: 9 BOQUERÓN - MELGAR, en la que se determina que el área requerida de terreno es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.477.98 M²), la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes: Descripción de Mejoras: A1: Cerca con muro bajo en concreto de 0.20 M de espesor y 0.70 M de altura con cimentación en concreto de 0.20 M de espesor y 0.50 M de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60 M de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30 M en la parte superior de los tubos tienen 4 tendidos de alambre de púas (305 ML). A2: Cerca con antepecho en concreto de 0.20 de espesor y 0.70 M de altura, con cimentación en concreto de 0.20 de espesor y 0.50 M de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60 M de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30 M. En la parte superior de los tubos tienen 4 tendidos de alambre de púas (15.89 ML). Descripción de Cultivos y/o Especies: Igua 5 Unid., Chicalá 10 Unid., Dinde 3 Unid., Diomate 2 Unid., Palma de Vino 8 Unid., Vara Santa 10 Unid., Chitato 3 Unid., Hobo 2 Unid., Guácimo 5 Unid.

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K97+773.01 y abscisa final K97+983.59 del mencionado trayecto 9, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0001-2037-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, de propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-3-U-130-1 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: POR EL NORTE: En longitud de sesenta y cinco punto cuarenta metros (65.40 mts) con predio PALMICHALA; POR EL ORIENTE: En longitud de cuatrocientos ocho punto sesenta y nueve metros (408.69 mts) con predio del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES 00-01-0001-2037-000; POR EL SUR: Puntual con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; POR EL OCCIDENTE: En longitud de trescientos veintitrés punto noventa y ocho metros (323.98 mts) con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien(es) figura(n) como titular(es) de derecho de dominio del INMUEBLE requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1491 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima.

Página 10 de 10

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 AGO 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt – Coordinadora Predial – CABG.
Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANI.
Alejandro Tinjacá – Gerencia Predial – ANI.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANI.
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANI.

25 AGO 2015

El presente documento es una copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Defensa.